



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

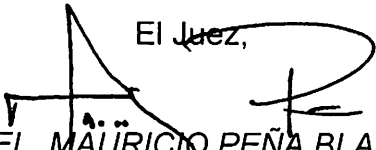
Radicado	54-518-31-84-002-2022-00077-00
Clase	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA MILENA SANDOVAL ROBAYO
Demandada	JAIRO JULIÁN GÓMEZ BADEL

Sería el caso dar continuidad al trámite procesal y efectuar por Secretaría el cómputo de términos de traslado de la demanda para pagar y proponer excepciones de mérito conforme a la prueba documental aportada por el Apoderado Judicial de la demandante sobre el trámite de notificación efectuado al señor JAIRO JULIÁN GÓMEZ BADEL, si no fuera porque la misma no se ciñe a los parámetros trazados en la Ley 2213 de 2022 ni a lo ordenado en auto calendado 21 de junio de 2022 donde se le indicó que debía realizarse directamente “...sin necesidad de **citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica** suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, vencidos los cuales empieza a correr el traslado...”, lo que se desconoció totalmente.

Lo anterior, por cuanto revisado el escrito que se le envió con tal fin, se extrae que si bien se hace referencia a una notificación personal en la parte superior, en su contenido se consigna “... le hago saber que debe comparecer al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PAMPLONA ubicado en ... dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a los dos (02) días de entrega o recibido de la presente, para que reciba **NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE ADMISIÓN** de fecha veintiuno (21) del mes de junio 2022, ... Conforme a los Art 291 numeral 3 del Código General del Proceso...” lo que va en contravía de lo dispuesto y de la norma aplicable en razón a la virtualidad adoptada, por la cual las comunicaciones se envían y reciben vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, hecho que no es desconocido por el Apoderado, como tampoco que la notificación no se hace en la Secretaría del Despacho, con cita previa, sino es un acto que le compete.

En consecuencia, con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa del demandado, deberá *rehacerla* conforme a las indicaciones dadas en el auto que libró el mandamiento de pago y las normas aplicables al caso concreto, y acreditarlo a la mayor brevedad posible junto con el documento que se le envíe con tal fin y la constancia de entrega que arroja el servidor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 8 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 075, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS